



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Verbal No. 2020 – 00074

Atendiendo a que las sociedades demandada G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., TECHAR ADMINISTRACIONES S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contestaron la demanda en tiempo a través de apoderado judicial; y a su turno, el extremo actor replicó los medios exceptivos esgrimidos por las mentadas, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda.

1.2. Se decreta interrogatorio de parte a cada uno de los representantes legales y/o a quienes hagan sus veces de las sociedades demandadas.

1.3. Se decretan los testimonios de SARA LÓPEZ, ALBERTO ACEVEDO REHBEIN, MARIANA ACEVEDO REHBEIN y DIEGO ACEVEDO REHBEIN.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

1.4. A efectos de que obren como pruebas documentales se requiere a las demandadas para que aporten dentro del término de veinte (20) días las siguientes:

- a) A la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que allegue al despacho copia de la póliza adquirida por la copropiedad y que ampara el riesgo de hurto, vigente para la época de los hechos (11 de julio de 2018).
- b) A la empresa TECHAR ADMINISTRACIONES S.A.S., para que allegue al plenario copias de los contratos celebrados con: i) la empresa de seguros G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. y ii) copia de póliza de seguros adquirida a la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- c) A la empresa G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., para que allegue al despacho: i) copia contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada suscrito con la copropiedad también demandada; ii) copia de los registros de turnos asignados, junto con los nombres completos de los vigilantes que prestaban guardia para la fecha de los hechos (11 de julio de 2018).

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales aportadas al plenario.

2.1.2. En cuanto a los interrogatorios de parte solicitados a las demás sociedades que integra la extrema pasiva se deniegan, en razón a que, no es procedente interrogar a su coparte.

2.2. TECHAR ADMINISTRACIONES S.A.S.

2.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales obrantes en el plenario.

2.3. G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

2.3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales obrantes en el plenario.

3. PRUEBAS CONJUNTAS:

3.1. Se decreta los interrogatorios de parte de ANA CECILIA DEL SOCORRO REHBEIN DE ACEVEDO y OSWALDO ACEVEDO GÓMEZ en su condición de demandantes.

3.2. Se decretan los testimonios de MIGUEL ANDRÉS CUBILLO CARO y NELLY MÁBEL ESCOBAR GUERRA.

4. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 19 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (El extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la

misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0106, del 27 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria